

## **12.-Ordenanza de reguladora de ayudas a la rehabilitación de viviendas de promoción privada de la Ciudad.**

### **OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1.** Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de ayudas económicas para fomentar, en edificios de Viana, la promoción privada de las siguientes obras de Arreglos de fachadas: Balcones, molduras, cornisas, aleros, canalones, bajantes, carpintería exterior, pintura y decoración general de edificios.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Artículo 2.**

1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales, las obras descritas en el artículo anterior en las que se garantice que el edificio reúne condiciones aparentes de seguridad estructural.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3.** Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones que se llevan a cabo en edificios que estén situados en Viana y tengan una antigüedad mínima de 30 años.

### **TIPOS DE AYUDAS MUNICIPALES**

**Artículo 4.** Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Viana a los beneficiarios en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y podrán ser:

-Subvención equivalente a las tasas de licencia y otras tasas e impuestos con cargo al presupuesto ordinario. Los beneficiarios deberán pagar todos los derechos y tasas que les corresponda.

-Subvención a obras, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

### **RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES**

**Artículo 5.** Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuran en los presupuestos municipales pudiendo disponerse de otras partidas en el supuesto de que se agoten las destinadas expresamente a este fin.

### **BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 6.** Podrá accederse a las ayudas municipales, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos:

a) Los propietarios de edificios completos.

b) Las comunidades de propietarios, cuando fueran sus Órganos rectores quienes promoviesen las actuaciones.

c) Los arrendatarios de edificios de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

### **CÓMPUTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 7.** La cuantía de la subvención será del 50% del presupuesto de ejecución material relativo a las obras de rehabilitación de fachadas del artículo 1, con un máximo por edificio o portal de 938 euros, y del 50% en el caso del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un máximo por edificio o portal de 938 euros.

Cuando el portal o edificio sea de más de 2 viviendas, el máximo de subvención se incrementa con una cantidad por vivienda de:

-79 euros en la subvención por ejecución de las obras

-79 euros la subvención por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **TRAMITACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS**

**Artículo 8.** Las solicitudes de ayudas económicas destinadas a las actuaciones de rehabilitación recogidas en la presente Ordenanza, se formularán ante el excelentísimo Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayudas.

b) Importe detallado del coste de las obras, respaldado con factura o certificado de técnico competente, así como justificante de pago de las mencionadas cantidades..

c) Certificado de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento.

Las solicitudes se realizarán junto con la solicitud de Licencia de obras. Una vez terminada la obra se comunicará al Ayuntamiento a efectos de que éste practique una visita de inspección y resolver dicha solicitud.